

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 2 de 1975.

Núm. 3421

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

E d i c t o

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García.
Donde se encuentren o quienes sus derechos representen.
Domicilio: Estrados del Juzgado.

En el expediente civil Núm. 13/975, relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por Petrona Flores Perera en contra de ustedes o de quienes sus derechos representen, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Junio diecisiete de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS: La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Con fundamento en el artículo 265 y 267 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como lo solicita la parte actora, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados y se les tiene presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia

de la resolución de que se trate; con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adjetiva citada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y que comenzarán a correr al día siguiente que se notifique a las partes el acuerdo que recaiga a la presentación de los Periódicos Oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas, como lo estatuye el precepto 618 del cuerpo de leyes invocado; en su oportunidad, practique la Secretaría el cómputo respectivo. Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica, dos firmas ilegibles...”.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Teapa, Tabasco, junio 24 de 1975.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia de
lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

CONVOCATORIA

SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración del licenciado Roque Camelo Verdugo, en contra de Salvador Bravo Díaz, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día veintiséis de Julio del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y segunda almoneda, con rebaja del veinte por ciento del valor pericial, del predio urbano y construcción ubicado en la Calle Niños Héroes número 328 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos, base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos Treinta y Dos Centavos, debiendo depositar los licitadores el diez por ciento de la cantidad base para el remate, o sea la suma de Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos ante la Secretaría de Finanzas del Estado, para poder tener derecho a la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 137/972. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada una dentro de tres días, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Junio 14 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejec.

Enrique Morales Cabrera.

EDICTO

C. Edilia Ricárdez Vda. de Castillo.

Donde se encuentre.

“...En el expediente civil número 67/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por María Cruz Sánchez de Almeida, existe un acuerdo que literalmente dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Cuarto Partido Judicial del Estado.— Cunduacán, Tabasco, mayo catorce de mil novecientos setenta y cinco.— Visto, el escrito del representante de la parte actora y la certificación de la secretaria y en razón de que ha transcurrido con exceso el término concedido a la señora Edilia Ricárdez Viuda de Castillo, para dar contestación a la demanda, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos civiles, se le declara la Rebeldía en que ha incurrido el negocio a prueba, por Diez Días, fatales de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 284 del invocado código de proceder y con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento, publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó mandó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez Juez Mixto de Primera Instancia y de lo que como secretario certifico y doy fé...”

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en Cunduacán, Tabasco. A los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "FRANCISCO TRUJILLO GURRIA", Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "Francisco Trujillo Gurría", Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 1o. de julio de 1973, campesinos de la Ranchería El Veladero del Municipio de Emiliano Zapata, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 940 con el nombre de "Francisco Trujillo Gurría", el 5 de julio de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3221 de fecha 1o. de agosto de 1973.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 20 de agosto de 1973, fueron electos los CC. Neftalí Díaz Gutiérrez, Gerardo Escofié Candepón y Angel Escofié Candepón, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 28 de agosto de 1973, nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio número 1327 de fecha 10 de octubre de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendo rendido su informe con fecha 22 de Octubre de 1973, con el resultado siguiente: número total de habitantes 134, número total de jefes de hogar 24, número total de capacitados según Junta Censal 32, número total de solteros mayores de 16 años 8, número total de cabezas de ganado mayor 65, número de cabezas de ganado menor 63 y número de aves de corral 297.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 315 de fecha 18 de febrero de 1974 la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo rendido su informe el comisionado con fecha 12 de junio del mismo año, en el cual manifiesta que efectuados los trabajos que se le recomendaron se llegó al conocimiento que efectivamente los terrenos que los campesinos señalaron como afectables en dicha solicitud, fueron propiedad del señor Edmundo Abreu Pérez hoy de Gerardo y Consuelo Abreu Pérez, con escritura pública número 21238 folio 88, y que ampara una superficie de 300-00-00 Has., los solicitantes manifiestan en su escrito que desde hace años vienen ocupando dichas tierras, pero hechas las investigaciones sobre la veracidad del caso, se llegó al conocimiento que se encuentran ocupando los terrenos de referencia entraron a ellos en calidad de trabajadores pero nunca como ocupantes de dichos terrenos para crear derechos y alegar más tarde la posesión de los mismos. Esta situación fue alegada ante las Autoridades correspondientes, habiendo llegado a la conclusión que el predio señalado anteriormente no puede ser tomado para dotar al ejido de referencia por los motivos expuestos anteriormente. No encontrándose dentro del radio de afectación legal Terrenos Nacionales del Fisco del Estado o Municipales o propiedades que por extensión y calidad pudieran ser afectables. Encuéntrase dentro del radio de 7 kilómetros los predios con Certificado de Inafectabilidad Agrícola de los CC. Humberto Abreu Padrón con una superficie de 592-73-26 Has., Certificado número... 163231, Alicia Abreu de García con una superficie de 592-73-26 Has., certificado número 165096, Esther Abreu O., con una superficie de 592-73-26 Has., Certificado número 163243, René Abreu con una superficie de 592-73-26 Has., Certificado número 163244, Gudelía Abreu de Sosa con una superficie de 592-73-26 Has., Certificado número 163240, Oscar Abreu con una

(Sigue a la vuelta)

superficie de 592-73-26 Has., Certificado número 163245, Raúl Abreu Ochoa con una superficie de 592-73-26 Has., Certificado número 165093, Salustino Abreu con una superficie de 592-73-26 Has., Certificado número 163246, Augusto Darllán antes de Eneyda Abreu Ochoa con una superficie de 592-73-26 Has., Certificado número 163249, Alberto Abreu Ochoa con una superficie de 592-73-26 Has., Certificado número 163238.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería "El Veladero", del Municipio de Emiliano Zapata, de esta Entidad Federativa se ajustó y tramitó de conformidad con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándose a salvo los derechos de los 32 campesinos que arrojó el Censo General Agropecuario para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron dentro del radio de afectación Terrenos Nacionales, del Fisco del Estado ni Propiedades Particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Francisco Trujillo Gurría", del Municipio de Emiliano Zapata, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E :

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos de la Ranchería El Veladero del Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

SEGUNDO.— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Nacionales, del Fisco del Estado ni Propiedades Particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables. Dejándose a salvo los derechos de los 32 campesinos solicitantes.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos q. a continuación se mencionan: 1.—Neftalí Díaz Gutiérrez, 2.—Gerardo Excofié Candepón, 3.—Angel Escofié Candepón, 4.—Walter Escofié Candepón, 5.—Carmen Escofié Candepón, 6.—Francisco Espinosa Chán, 7.—Bellanira Espinosa Hernández, 8.—Angela Candepón Layne, 9.—Fidel Hernández López, 10.—Ceberino Escofié Candepón, 11.—Jorge Torres Rosario, 12.—Benjamín García Escofié, 13.—José N. García Escofié, 14.—Ignacio Sánchez Espinosa, 15.—Miguel Hidalgo López, 16.—Carmen Hidalgo López, 17.—José Hidalgo López, 18.—Esquivel Hidalgo López, 19.—José Luis Hernández Mendoza, 20.—Eusebio Ramírez Castro, 21.—Medardo Espinosa Chán, 22.—Omar Espinosa Chán, 23.—Manuel Espinosa Chán, 24.—Aldama Ramírez Castro, 25.—Esteban Camboa Escalante, 26.—Juan García López, 27.—Víctor Ramírez Castro, 28.—José L. Mangarret Castro, 29.—Gonzalo Sánchez Laines, 30.—Gonzalo Sánchez Correa, 31.—Saúl Sánchez Correa, 32.—Esquivel González Nieto.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 26 veintiséis días del mes de junio del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Arístides Prats Salazar.

Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "EL TRIUNFO".-Cárdenas, Tab.

Ejido "Azucena" del Municipio de H. Cárdenas, Tab., a 5 de abril de 1975.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Los abajos firmantes, todos mayores de edad de oficio Campesinos, avecindados en forma provisional en el Ejido "Azucena" del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, carentes de tierras para trabajar y sostenernos, todos Mexicanos por Nacionalidad en pleno goce de nuestros derechos Constitucionales, de usted respetuosamente solicitamos:

Se nos concedan las tierras para formar el Ejido que habrá de llamarse "El Triunfo", señalando las tierras afectables y que con seguridad manifestamos a usted son terrenos Nacionales y que las personas que las poseen y que dicen ser propietarios son las siguientes: Profr. José Méndez Martínez 850-00-00 Has., José Izquierdo Alvarez 50-00-00 Hs. Eduardo Rodríguez Izquierdo 100-00-00 Hs. Santana Córdova Uscanga 450-00-00 Hs., Félix Córdova Carrillo 350-00-00 Hs. Arcides García 180-00-00 Hs. Reyes Avalos García 45-00-00 Jesús Maldonado 450-00-00 hectáreas.

Fundamos nuestra solicitud en lo que establecen los artículos 17, 18, 19, 20, 9, 205, 272, 276, 286, 304, 308 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cabe hacer mención que el profesor José Méndez Martínez, tenemos conocimiento que en forma obscura y en complicidad con la Delegación de la Reforma Agraria, pretende legalizar las 850-00-00 hectáreas a Título propio, aunado a que en otros lugares tiene otros Ranchos o Propiedades.

Pendiente sobre el particular, reiteramos a usted la seguridad de nuestros respetos y expresámosle nuestro agradecimiento por la atención que se sirva prestar a nuestra solicitud.

Firma de los Solicitantes.

Aureliano Hernández C., Gabina Ovando López, Silverio Sánchez Hernández,

Adrián Hernández R., Tomás Hernández C., Porfirio Ovando Cruz, Genovevo Hernández M., Federico Hernández M., Joel Servín Osorio, José Rodríguez Córdova, Alfonso Córdova Martínez, Manuela Osorio T., Gumaro Córdova Hernández, María Pérez Corvín, Juan Alcudia Córdova, Victoriano Martínez H., Jesús Cance, Rodrigo Alcudia L., Esteban Martínez, Candelario Córdova, Sotero Ovando Mena, Donato Izquierdo, Valentín Ovando Méndez, Martín Ovando Méndez, Eduardo Izquierdo Rodríguez, Wilfrido Martínez, Belisario Hernández, Pedro Izquierdo Rivera, Concepción Ribera D., Santos Izquierdo Ribera, Eladio Hernández.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., 23 de Abril de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Candelaria Hernández Pérez. Norma Vidal de Juárez.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de diciembre de 1974, he dejado Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes, que tenía en el Interior del Mercado Público, bajo el No. 854 del Padrón de la Propiedad del Comercio, lo anterior lo comunico a Ud., para que ordene a quien corresponda me dé de baja en dicho Padrón, el giro en cuestión se encuentra al día total en sus pagos.

Paraíso, Tab., 4 de enero de 1974.

Candelaria García de la Fuente.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Edith Aguilar de Ramos.
Donde se encuentre.

En vía de notificación le comunico a usted que en el expediente Civil número 73/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Leovigildo Ramos Ramos y en contra de la C. Edith Aguilar de Ramos con fecha 11 de junio del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

....Por presentado el C. Leovigildo Ramos Ramos, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho marcado con el número veintisiete de la calle Jacinto López de esta ciudad, y autorizando para que las reciba a su nombre al C. Felipe Cadena Sarao, promoviendo en la vía Ordinaria el Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Edith Aguilar de Ramos por la causal prevista por el artículo 267 fracción VIII del Código Civil Vigente en el Estado y 24, 155 fracción XII 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción 11 del mismo Ordenamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado, en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto.—Regístrese en el libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Huimanguillo, Tab., a 11 de junio de 1975.

La Secretaria Judicial "B"
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo. Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Pedro Aguilera Lara.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil No. 177/974, relativo al Juicio sumario de Terminación de Contrato de arrendamiento promovido en su contra por la C. Modesta Garduza Palma, con fecha veinte del presente mes se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

"...PRIMERO.— Ha procedido la demanda promovida en el presente juicio por la C. Modesta Garduza Palma. SEGUNDO.— Se declara terminado el contrato de arrendamiento existente entre la señora Modesta Garduza Palma y el Pedro Aguilera Lara, respecto de la casa número treinta y ocho de la calle Adelfo Cadenas de esta ciudad.— TERCERO.— Se condena al demandado a desocupar y entregar a la actora, dentro del término de cinco días de que sea notificada esta sentencia, la casa número treinta y ocho de la calle Adelfo Cadenas de esta ciudad.— CUARTO.— No se hace especial condena en costas en esta instancia.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo sentenció, mandó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz por ante la Secretaria que autoriza y da fé. ..."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes. Estos resolutivos deberán ser publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Huimanguillo, Tab., a 23 de junio de 1975.

La Secretaria Judicial "B" del Juzgado Mixto de 1a. Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

Edicto

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavisencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, doctor Alfonso Bala García, o quienes sus derechos representen.
Domicilio: Estrados del Juzgado.

En el expediente civil número 19/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Isabel López Méndez, en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado a la letra, dice:

“....Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Febrero Veintiséis de mil novecientos setenta y cinco.—VISTOS:— Por presentada la señora Isabel, se dice VISTOS: La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Con fundamento en el artículo 265 y 267 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como lo solicita la parte actora, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados y se les tiene presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, por lo q. no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula

conteniendo copia de la resolución de que se trate; con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adjetiva citada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y que comenzarán a correr al día siguiente que se notifique a las partes el acuerdo que recaiga a la presentación de los Periódicos Oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas, como lo estatuye el precepto 618 del cuerpo de leyes invocado; en su oportunidad, practique la Secretaría el cómputo respectivo. Notifíquese y cúmplase. — ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Teapa, Tabasco, junio 24 de 1975.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

2 — 2

AVISO

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda vigente en el Estado, y demás disposiciones fiscales correspondientes, me permito manifestar al Comercio y Público en General, que con fecha 31 del mes de Diciembre de 1974 he Clausurado mi giro de peluquería que tenía establecido en la terraza del Mercado Público, Puesto No. 83 de esta ciudad

el cual estaba inscrito con Registro Federal de Causantes COAA-070824-001 bajo mi solo nombre.

Lo que informo bajo protesta de decir verdad.

Paraíso, Tabasco, a 2 de enero de 1975.

Angel Bartolomé Cortes Alejandro.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 238/975 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por la señora Isidora del Carmen Camelo Suárez, a bienes de la extinta María Concepción Camelo Padrón, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, marzo veintiséis de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada Isidora del Carmen Camelo Suárez, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta María Concepción Camelo Padrón, quien falleció el día siete de diciembre del año de mil novecientos setenta y dos en esta ciudad. Con fundamento en los artículos 1,500, 1,503, 1,525, 1,526 y demás relativos del Código Civil, 776, 777, 778, 779, 780 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la promoción y se tiene por radicado en este Tribunal el intestado que se menciona. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; gírese atento oficio al Director del Registro Público y Archivo de Notarias para que informe si en las dependencias a su cargo existe algún testamento de la autora de la mortal. Para la práctica de la testimonial ofrecida, se señalan las Diez Horas del día Quince de Abril Próximo, debiendo la promovente presentar a los testigos en la fecha y hora indicada. De conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimien-

tos Civiles fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de María Concepción Camelo Padrón, dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de Cuarenta Días, debiendo insertarse además edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, si el valor de los bienes exceden de Cinco Mil Pesos para lo que se requiera al promovente para que manifieste a cuanto ascienden los bienes de esta mortal.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la promovente al C. licenciado Plinio Solís Atala en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 238/975 en el libro de gobierno.—Rúbricas....”

Por mandato judicial y como está ordenado expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.